



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de octubre de 2014

No. 70

## SUMARIO:

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NO. IEEM/CG/57/2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, PARA SU PRESENTACIÓN A LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACUERDO NO. IEEM/CG/58/2014, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

## “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

### SECCION QUINTA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

#### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/57/2014

Por el que se aprueba la propuesta de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el trece de agosto del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/67/2013, por el que aprobó el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014, mismo que fue adecuado por el propio Órgano Superior de Dirección, mediante los Acuerdos números IEEM/CG/02/2014 e IEEM/CG/17/2014, de fechas doce de marzo y cinco de agosto de dos mil catorce, respectivamente.
2. Que el Programa referido en el Resultando anterior, prevé la actividad identificada con la clave 021202, nivel P1C2A2, consistente en revisar, actualizar y, en su caso, proponer a los Órganos Centrales del Instituto los procedimientos e instrumentos de apoyo para el desarrollo del Proceso Electoral, en Órganos Desconcentrados, a cargo de la Dirección de Organización de este Organismo Público Local.

3. Que en cumplimiento a la actividad referida en el Resultando anterior, la Dirección de Organización elaboró el Proyecto de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, el cual fue sometido a la consideración de la Junta General, misma que en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, lo aprobó mediante Acuerdo número IEEM/JG/35/2014 y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación y efectos previstos en la fracción XXIX, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 30, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad, prevista por el artículo 185, fracción XXIX, del Código Electoral del Estado de México, de aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que la fracción I, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de la Junta General de proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- IX. Que de acuerdo a los Artículos Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Décimo Séptimo del Decreto número 248 de la H. "LVIII" Legislatura Local por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, los procesos electorales ordinarios cuya jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán por única ocasión, en la primera semana del mes de octubre del año 2014, caso en el que se encuentra esta Entidad Federativa.
- X. Que una vez que fue analizado por este Consejo General, el Proyecto de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, remitido por la Junta General, se advierte que contiene las actividades relacionadas a dicho proceso comicial por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, a realizarse, tanto por el Instituto Nacional Electoral como por el Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, por lo cual resulta procedente su aprobación para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en términos de la fracción XXIX, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México.

Cabe precisar que el Calendario aprobado, podrá ser modificado por este Consejo General, con motivo de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, emita el Instituto Nacional Electoral e incidan en los procesos electorales locales y de los convenios que, en su caso, suscriban aquélla Autoridad y el Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso comicial local, o por cualquier otra circunstancia similar a estas.

En cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma política-electoral, del orden federal y estatal en materia electoral, aunado a que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar su cumplimiento, se expiden los siguientes Puntos de:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba el Proyecto de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para quedar en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Consejo General, remita el Calendario motivo del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 185, fracción XXIX, del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** El Calendario aprobado por el Punto Primero, podrá ser modificado por este Órgano Superior de Dirección, conforme a lo expuesto en el segundo párrafo del Considerando X del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).**

**CALENDARIO PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015**



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

MESES	PERIODO	DURACIÓN	ACTIVIDADES
SEPTIEMBRE 2014	Hasta el 20 de septiembre	13 días	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b> Art. 61 fracción XII de la CPCELSM Art. 29 párrafos tres y cuatro del CEEM <b>"EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 61</b> Son facultades y obligaciones de la Legislatura [ . . . ] <b>XII.</b> Convocar a elecciones ordinarias [ . . . ] de diputados y miembros de los ayuntamientos. Para el caso de elecciones ordinarias [ . . . ] la convocatoria deberá expedirse por lo menos [ . . . ] de la fecha de elección y para los de diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes.</p> <p><b>Artículo 29</b> [ . . . ] A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección y publicada a más tardar el 20 de septiembre del mismo año. La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y difundida en los diarios de mayor circulación.</p>
SEPTIEMBRE 2014	Hasta el 15 de septiembre		<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b> Art. 498 del CEEM <b>"PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR"</b></p> <p><b>Artículo 498</b> La petición de consulta popular podrá presentarse ante la Legislatura, [ . . . ] a partir del 5 de septiembre del primer periodo del segundo año de ejercicio de cada Legislatura y hasta el 15 de septiembre del primer periodo del año previo en que se realice la jornada electoral local.</p>
SEPTIEMBRE 2014	Hasta el 10 de septiembre	10 días	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b> Art. 499 párrafo uno y dos del CEEM <b>"EMISIÓN DE LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR"</b></p> <p><b>Artículo 499</b> Los ciudadanos que deseen presentar una solicitud de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar aviso al Presidente de la Directiva, a través del formato que determine la Legislatura. El Presidente de la Directiva emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del aviso, que se acompañará del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo. Las constancias de aviso serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria.</p>

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014 INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. transitorio noveno de la LEGIPE Art. décimo séptimo transitorio del CEEM
4	OCTUBRE 2014	Del 1 al 7 de octubre	7 días	<p><b>"INICIO DEL PROCESO ELECTORAL DEL 2014 - 2015"</b></p> <p><b>Artículo Transitorio Noveno</b> Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.</p> <p><b>Artículo Décimo séptimo transitorio</b> Por única ocasión los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, el proceso electoral iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014.</p>
5	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 183 fracción I del CEEM
	OCTUBRE 2014	A partir del 1 de octubre	Al inicio del proceso electoral	<p><b>"INTEGRACION DE COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL"</b></p> <p><b>Artículo 183</b> [...]</p> <p>I.-Las comisiones permanentes [...] Los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.</p>
6	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 185 fracción VI del CEEM
	OCTUBRE 2014	Del 1 al 31 de octubre	31 días	<p><b>"DESIGNACION DE VOCALES DISTRITALES"</b></p> <p><b>Artículo 185</b> El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones: [...]</p> <p>VI. Designar, para la elección [...] de diputados, a los vocales de las juntas distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección [...] de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.</p>

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 8 párrafo 2 y 217 párrafo 1 inciso c) de la LEGIPE Arts. 14 y 185 fracción XXXIX del CEEM
7	OCTUBRE 2014 / ABRIL 2015	Del 7 de octubre al 30 de abril		<p><b>"SOLICITUD DE ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES"</b></p> <p><b>Artículo 8</b> 2.-Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.</p> <p><b>Artículo 217.</b> 1.- Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes: [...]</p> <p>c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.</p> <p><b>Artículo 14</b> Es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.</p> <p>En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue al Instituto la facultad de la observación electoral en las elecciones locales, se realizará conforme a las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p><b>Artículo 185</b> El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...]</p> <p>XXXIX. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión, y observadores electorales</p>
8	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 185 fracción VI del CEEM
	NOVIEMBRE 2014	Del 1 al 7 de noviembre	7 días	<p><b>"DESIGNACION DE VOCALES MUNICIPALES"</b></p> <p><b>Artículo 185</b> El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...]</p> <p>VI. Designar, para la elección de [...] miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.</p>

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014/ INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			
9	NOVIEMBRE 2014	Del 1 al 10 de noviembre	10 días	<p>Art. 225 párrafo uno del CEEM "CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE INSTALACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES"</p> <p><b>Artículo 225</b> Para las elecciones de [ . ] diputados, los presidentes de los consejos distritales convocarán por escrito, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre del año anterior al de la elección a la sesión de instalación del órgano que presiden</p>
10	NOVIEMBRE 2014	Del 1 al 10 de noviembre	10 días	<p>Art. 210 párrafo uno del CEEM "INSTALACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES"</p> <p><b>Artículo 210</b> Para las elecciones de [ . ] diputados, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los diez primeros días del mes de noviembre del año anterior de la elección.</p>
11	NOVIEMBRE 2014	Del 8 al 14 de noviembre	7 días	<p>Art. 185 fracción VII del CEEM "DESIGNACION DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES"</p> <p><b>Artículo 185</b> El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones: [ . ]</p> <p>VII. Designar, para la elección de [ . ], de diputados [ . ], de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales [ . ] en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección, de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente</p>
12	NOVIEMBRE 2014	Del 8 al 14 de noviembre	7 días	<p>Art. 185 fracción VII del CEEM "DESIGNACION DE CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES"</p> <p><b>Artículo 185</b> El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones: [ . ]</p> <p>VII. Designar, para la elección de [ . ] miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos [ . ] municipales en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección, de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.</p>
13	NOVIEMBRE / DICIEMBRE 2014	Del 11 de noviembre al 10 de diciembre	30 días	<p>Art. 227 párrafo uno del CEEM "ACREDITACION DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES"</p> <p><b>Artículo 227</b> Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro</p>

NP	FUNDAMENTO LEGAL			
14	NOVIEMBRE 2014	Del 1 al 30 de noviembre	16 días	<p>Art. 225 párrafo dos del CEEM "CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE INSTALACION DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES"</p> <p><b>Artículo 225</b> [ . ]</p> <p>Para la elección de miembros de los ayuntamientos, los presidentes de los consejos municipales convocarán por escrito a la sesión de instalación del órgano que presiden a más tardar el último día del mes de noviembre del año anterior a la elección.</p>
15	NOVIEMBRE 2014	Del 15 al 30 de noviembre	16 días	<p>Art. 219 párrafo uno del CEEM "INSTALACION DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES"</p> <p><b>Artículo 219</b> Los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar el último día del mes de noviembre del año anterior al de la elección.</p>
16	DICIEMBRE 2014	Del 1 al 30 de diciembre	30 días	<p>Art. 227 párrafo uno del CEEM "ACREDITACION DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES"</p> <p><b>Artículo 227</b> Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro</p>
17	DICIEMBRE 2014	Del 1 al 31 de diciembre	31 días	<p>Art. 254 párrafo 1 inciso a) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM "SORTEO DEL MES CALENDARIO PARA LA PRIMERA INSACULACION"</p> <p><b>Artículo 254</b> 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;</p> <p><b>Artículo 271</b> [ . ]</p> <p>Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014, INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			
18	DICIEMBRE 2014 / ENERO 2015	diciembre / enero	Dos meses	<p>Art. 241 párrafo cuatro del CEEM</p> <p><b>"PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS"</b></p> <p><b>Artículo 241</b> [...]</p> <p>La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidatos y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde los dos meses anteriores al del inicio de la etapa de precampañas [...]</p>
19	DICIEMBRE 2014 / ENERO 2015	diciembre / enero	Dos meses	<p>Art. 241 párrafo cuatro del CEEM</p> <p><b>"PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 241</b> [...]</p> <p>La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidatos y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde los dos meses anteriores al del inicio de la etapa de precampañas [...]</p>
20		En la fecha acordada por el Consejo General		<p>Art. 94 del CEEM</p> <p><b>"CONVOCATORIA A CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR"</b></p> <p><b>Artículo 94</b> El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.</p> <p>El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria.</p>

NP	FUNDAMENTO LEGAL			
21	ENERO / MARZO 2015	Del 1 de enero al 1 de marzo	60 días	<p>Art. 78 párrafo 1 inciso b) fracción I de la LGPP</p> <p><b>"PRESENTACIÓN DE INFORMES ANUALES DE GASTO ORDINARIO"</b></p> <p><b>Artículo 78</b> 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las direcciones siguientes: [...] b) informes anuales de gasto ordinario: 1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio de que se reporte.</p>
22	ENERO / FEBRERO 2015	Entre el 15 de enero y el 15 de febrero	32 días	<p>Art. 256 párrafo 1 inciso a) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM</p> <p><b>"RECORRIDOS PARA LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS"</b></p> <p><b>Artículo 256</b> 1.- El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente</p> <p>a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior.</p> <p><b>Artículo 271</b> [...]</p> <p>Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
23	ENERO 2015	A más tardar el 27 de enero		<p>Art 81 párrafo uno del CEEM</p> <p><b>"SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS"</b></p> <p><b>Artículo 81</b> La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto</p>
24	ENERO 2015	A más tardar el 29 de enero		<p>Art 81 párrafo uno del CEEM</p> <p><b>"SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 81</b> La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto</p>

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014/INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 254 párrafo 1 inciso b) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM
25	FEBRERO 2015	Del 1 al 7 de febrero	7 días	<p><b>"PRIMERA INSACULACION"</b></p> <p><b>Artículo 254</b> 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...]</p> <p>b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine.</p> <p><b>Artículo 271</b> [...]</p> <p>Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>
26	FEBRERO 2015	Del 1 al 28 de febrero	28 días	<p>Art. 254 párrafo 1 inciso e) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM</p> <p><b>"SORTEO PARA OBTENER LA LETRA A PARTIR DE LA CUAL, CON BASE EN EL APELLIDO PATERNO, SE SELECCIONARÁN A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"</b></p> <p><b>Artículo 254</b> 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...]</p> <p>e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.</p> <p><b>Artículo 271</b> [...]</p> <p>Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 81 párrafo dos del CEEM
27	FEBRERO 2015	A más tardar el 8 de febrero	10 días	<p><b>"REGISTRO DE COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS"</b></p> <p><b>Artículo 81</b> La solicitud de registro del convenio de coalición deberá [...]</p> <p>El presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General y resolverá, a más tardar, dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio</p>
28	FEBRERO 2015	A más tardar el 8 de febrero	10 días	<p>FUNDAMENTO LEGAL</p> <p>Art. 81 párrafo dos del CEEM</p> <p><b>"REGISTRO DE COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 81</b> La solicitud de registro del convenio de coalición deberá [...]</p> <p>El presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General y resolverá, a más tardar, dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio</p>
29	FEBRERO / MARZO 2015	Del 9 de febrero al 31 de marzo	51 días	<p>FUNDAMENTO LEGAL</p> <p>Art. 254 párrafo 1 inciso c) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM</p> <p><b>"CURSO DE CAPACITACION A CIUDADANOS SELECCIONADOS"</b></p> <p><b>Artículo 254</b> 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...]</p> <p>c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección;</p> <p><b>Artículo 271</b> [...]</p> <p>Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014/INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 256 párrafo (Párrafo b) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM
30	FE-REPO 2015	Entre el 16 y el 26 de febrero	11 días	<p><b>"PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE LOS LUGARES DE UBICACION DE CASILLAS"</b></p> <p><b>Artículo 256</b> 1.- El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente. [...]</p> <p>b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.</p> <p><b>Artículo 271</b> [...]</p> <p>Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
31	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 95 párrafo dos del CEEM
31		A partir del día siguiente a aquél en que se emita la convocatoria por el Consejo General		<p><b>"MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN DE SER CANDIDATO INDEPENDIENTE A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR"</b></p> <p><b>Artículo 95</b> [...]</p> <p>Durante los procesos electorales locales en que se renueven [...], la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas: [...]</p>
32	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 95 párrafo tres del CEEM
32		Una vez que el Instituto haga la comunicación respectiva		<p><b>"ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR"</b></p> <p><b>Artículo 95</b> [...]</p> <p>Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes</p>

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 96 y 97 párrafo uno (fracción I) del CEEM
33		De acuerdo a lo señalado en la convocatoria	45 días	<p><b>" PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA"</b></p> <p><b>Artículo 96</b> A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.</p> <p><b>Artículo 97</b> Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan [...] diputados locales [...] se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda: [...]</p> <p>II. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo a diputados contarán con cuarenta y cinco días.</p>
34	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 96 y 97 párrafo uno (fracción III) del CEEM
34		De acuerdo a lo señalado en la convocatoria	30 días	<p><b>" PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 96</b> A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.</p> <p><b>Artículo 97</b> Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan [...] integrantes de los ayuntamientos [...] se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda: [...]</p> <p>III. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días</p>

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014, INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 12 párrafo trece de la CPESLM Art. 246 del CEEM
35	FEBRERO / MARZO 2015	Del 27 de febrero al 21 de marzo	(No podrá ser mayor a 23 días)	<p><b>"PERIODO Y DURACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS"</b></p> <p><b>Artículo 12</b> [...]</p> <p>La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas [...].</p> <p><b>Artículo 246</b> La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] diputados [...] no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.</p>
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> <b>Arts. 246 y 266 del CEEM</b>				
36	FEBRERO / MARZO 2015	Del 27 de febrero al 21 de marzo	(No podrá ser mayor a 23 días)	<p><b>"REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS"</b></p> <p><b>Artículo 246</b> La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] diputados [...] no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.</p> <p><b>Artículo 266</b> El Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña [...] o antes si así lo solicita un partido político [...].</p>
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> <b>Art. 256 párrafo 1 inciso c) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM</b>				
37	FEBRERO / ABRIL 2015	Del 27 de febrero al 7 de abril	40 días	<p><b>"CAMBIOS A LA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS"</b></p> <p><b>Artículo 256</b> 1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: [...]</p> <p>c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios.</p> <p><b>Artículo 271</b> [...]</p> <p>Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 12 párrafo trece de la CPESLM Art. 246 del CEEM
38	FEBRERO / MARZO 2015	Del 1 al 23 de marzo	(No podrá ser mayor a 23 días)	<p><b>"PERIODO Y DURACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 12</b> [...]</p> <p>La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas [...].</p> <p><b>Artículo 246</b> La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.</p>
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> <b>Arts. 246 y 266 del CEEM</b>				
39	FEBRERO / MARZO 2015	Del 1 al 23 de marzo	(No podrá ser mayor a 23 días)	<p><b>"REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 246</b> La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.</p> <p><b>Artículo 266</b> El Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña [...] o antes si así lo solicita un partido político [...].</p>
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> <b>Art. 80 párrafo 1 inciso b) fracción I de la LGPP</b>				
40	MARZO / ABRIL 2015	Del 2 de marzo al 30 de abril	60 días	<p><b>"REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"</b></p> <p><b>Artículo 80</b> 1.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas: [...]</p> <p>b) Informes anuales: Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;</p>

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014 INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			
41	MARZO 2015	Del 22 al 31 de marzo	10 días	<p>Art. 79 párrafo 1 inciso a) fracción III de la LGPP</p> <p><b>"PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPANA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS"</b></p> <p><b>Artículo 79</b> 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: a) Informes de precampaña: [...] III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas; [...]</p>
42	MARZO / ABRIL 2015	Del 24 de marzo al 2 de abril	10 días	<p>Art. 79 párrafo 1 inciso a) fracción III de la LGPP</p> <p><b>"PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPANA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 79</b> 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: a) Informes de precampaña: [...] III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas; [...]</p>
43	ABRIL 2015	Del 1 al 15 de abril	15 días	<p>Art. 80 párrafo 1 inciso c) fracción I de la LGPP</p> <p><b>"REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPANA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS"</b></p> <p><b>Artículo 80</b> 1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas: [...] c) Informes de Precampaña: I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;</p>

NP	FUNDAMENTO LEGAL			
44	ABRIL 2015	Del 3 al 17 de abril	15 días	<p>Art. 80 párrafo 1 inciso c) fracción I de la LGPP</p> <p><b>"REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPANA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 80</b> 1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas: [...] c) Informes de Precampaña: I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;</p>
45	ABRIL 2015	A más tardar el 6 de abril	1 día	<p>Art. 254 párrafo 1 inciso f) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM</p> <p><b>"SEGUNDA INSACULACIÓN"</b></p> <p><b>Artículo 254</b> 1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...] f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;</p> <p><b>Artículo 271</b> [...] Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014 e INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 256 párrafo 1 inciso d) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM
46	ABRIL 2015	Del 8 al 14 de abril	7 días	<p><b>"APROBACIÓN DE LA LISTA EN LA QUE SE CONTENGA LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS"</b></p> <p><b>Artículo 256</b> 1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: [...]</p> <p><b>d)</b> Los Consejos Distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas; [...]</p> <p><b>Artículo 271</b> [...]</p> <p>Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>
	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 254 párrafo 1 inciso g) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM
47	ABRIL 2015	A más tardar el 8 de abril	1 día	<p><b>"INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"</b></p> <p><b>Artículo 254</b> 1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...]</p> <p><b>g)</b> A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla [...]</p> <p><b>Artículo 271</b> [...]</p> <p>Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 254 párrafo 3 de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM
48	ABRIL / JUNIO 2015	Del 9 de abril al 6 de junio	59 días	<p><b>"SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"</b></p> <p><b>Artículo 254</b> [...]</p> <p><b>3.</b> En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.</p> <p><b>Artículo 271</b> [...]</p> <p>Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 254 párrafo 1 inciso g) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM
49	ABRIL 2015	A más tardar el 10 de abril	1 día	<p><b>"PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE INTEGRACIÓN DE CASILLAS PARA TODAS LAS SECCIONES ELECTORALES EN CADA DISTRITO"</b></p> <p><b>Artículo 254</b> 1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...]</p> <p><b>g)</b> [...] Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y [...].</p> <p><b>Artículo 271</b> [...]</p> <p>Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014, INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 185 fracción XXXVIII y 250 párrafo dos fracción II del CEEM
50	ABRIL 2015	Del 11 al 15 de abril	5 días	<p><b>"SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA"</b></p> <p><b>Artículo 185</b> El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones: [...]</p> <p><b>XXXVIII.</b> Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones para la elección de [...] Diputados [...].</p> <p><b>Artículo 250</b> [...]</p> <p>Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias: [...]</p> <p>II. Los diputados por el principio de mayoría, que será de carácter legislativo, ante el Consejo General</p>
51	ABRIL 2015	Del 13 al 17 de abril	5 días	<p><b>"SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 185</b> El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones: [...]</p> <p><b>XXXVIII.</b> Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones para la elección de [...] y, supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos.</p> <p><b>Artículo 220</b> Los consejos municipales electorales tienen las siguientes atribuciones: [...]</p> <p><b>VIII.</b> Registrar las plataformas electorales correspondientes que para la elección de los miembros del ayuntamiento, presenten los partidos políticos, y candidatos independientes en términos de este Código.</p> <p><b>Artículo 250</b> [...]</p> <p>Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias: [...]</p> <p>III. Las de miembros de ayuntamiento ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado.</p>
52	ABRIL 2015	Por lo menos el 13 de abril		<p><b>Art. 244 párrafo dos del CEEM</b></p> <p><b>"RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS"</b></p> <p><b>Artículo 244</b> [...]</p> <p>Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.</p>
53	ABRIL 2015	Por lo menos el 15 de abril		<p><b>Art. 244 párrafo dos del CEEM</b></p> <p><b>"RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 244</b> [...]</p> <p>Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.</p>
54	ABRIL 2015	A más tardar el 15 de abril	1 día	<p><b>Art. 256 párrafo 1 inciso e) de la LEGIPE</b> <b>Art. 271 párrafo tres del CEEM</b></p> <p><b>"PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS"</b></p> <p><b>Artículo 256</b> 1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: [...]</p> <p>e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección. [...]</p> <p><b>Artículo 271</b> [...]</p> <p>Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014 INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 251 fracción II del CEEM
55	ABRIL 2015	Del 16 al 26 de abril	11 días	<p><b>"SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA"</b></p> <p><b>Artículo 251</b> Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes: [...]</p> <p>II. Para diputados por el principio de mayoría relativa, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos distritales respectivos.</p>
56	ABRIL 2015	Del 16 al 26 de abril	11 días	<p><b>Art. 251 fracción IV del CEEM</b></p> <p><b>"SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"</b></p> <p><b>Artículo 251</b> Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes: [...]</p> <p>IV. Para diputados por el principio de representación proporcional, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante el Consejo General.</p>
57	ABRIL 2015	Del 16 al 26 de abril	11 días	<p><b>Arts. 119 y 251 fracción II del CEEM</b></p> <p><b>"SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA"</b></p> <p><b>Artículo 119</b> Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el presente Código para [...], diputados locales [...].</p> <p>El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 251</b> Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes: [...]</p> <p>II. Para diputados por el principio de mayoría relativa, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos distritales respectivos.</p>

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 251 fracción III del CEEM
58	ABRIL 2015	Del 18 al 26 de abril	9 días	<p><b>"SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 251</b> Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes: [...]</p> <p>III. Para miembros de los ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.</p>
59	ABRIL 2015	Del 18 al 26 de abril	9 días	<p><b>Art. 119 y 251 fracción III del CEEM</b></p> <p><b>"SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 119</b> Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el presente Código para Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.</p> <p>El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 251</b> Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes: [...]</p> <p>III. Para miembros de los ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.</p>
60	ABRIL 2015	Del 27 al 29 de abril	3 días	<p><b>Art. 126 del CEEM</b></p> <p><b>"REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA"</b></p> <p><b>Artículo 126</b> Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos general, distritales [...] deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del presente Código.</p>
61	ABRIL 2015	Del 27 al 29 de abril	3 días	<p><b>Art. 126 del CEEM</b></p> <p><b>"REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 126</b> Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos [...] y municipales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del presente Código.</p>

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014/INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 127 del CEEM
52	ABRIL 2015	29 de abril	1 día	<p><b>"PUBLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 127</b> El Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos distritales y municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas y planillas registradas, así como de aquellos que no cumplieron con los requisitos.</p>
53	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 253 párrafo cinco del CEEM
53	ABRIL 2015	30 de abril	1 día	<p><b>"REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA"</b></p> <p><b>Artículo 253</b> [...]</p> <p>Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.</p>
54	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 253 párrafo cuatro del CEEM
54	ABRIL 2015	30 de abril	1 día	<p><b>"REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"</b></p> <p><b>Artículo 253</b> [...]</p> <p>[...] Para el caso del registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, la sesión del Consejo General tendrá lugar el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.</p>
55	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 253 párrafo seis del CEEM
55	ABRIL 2015	30 de abril	1 día	<p><b>"REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 253</b> [...]</p> <p>Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para miembros de los ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.</p>
56	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 253 párrafo ocho del CEEM
56	ABRIL 2015	30 de abril	1 día	<p><b>"PUBLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 253</b> [...]</p> <p>Al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo o los vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.</p>

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 66 fracción II inciso b) párrafo tres del CEEM
67	ABRIL 2015	30 de abril	1 día	<p><b>"ENTREGA DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO"</b></p> <p><b>Artículo 66</b> [...]</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]</p> <p>[...]</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales [...]</p> <p>[...]</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan [...]</p>
68	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 255 fracciones I y II del CEEM
68	ABRIL / MAYO 2015	Del 16 al 30 de abril (fracción I)	15 días	<p><b>"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS"</b></p> <p><b>Artículo 255</b> La sustitución de candidatos [...]</p> <p>I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.</p> <p>II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.</p>
		Por renuncia Del 1 a 17 de mayo (fracción II)	17 días	
		Por las otras causas Del 1 de mayo al 7 de junio antes de las 18:00 hrs. (fracción II)	38 días	
69	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 255 fracciones I y II del CEEM
69	ABRIL / MAYO 2015	Del 18 al 30 de abril (fracción I)	13 días	<p><b>"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 255</b> La sustitución de candidatos [...]</p> <p>I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.</p> <p>II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.</p>
		Por renuncia Del 1 a 17 de mayo (fracción II)	17 días	
		Por las otras causas Del 1 de mayo al 7 de junio antes de las 18:00 hrs. (fracción II)	38 días	

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014 e INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 128 y 129 del CEEM
70				<p><b>"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA"</b></p> <p><b>Artículo 128</b> Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral</p> <p><b>Artículo 129</b> Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.</p>
71	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 130 y 255 fracciones I y II del CEEM
	ABRIL / MAYO 2015	Del 18 al 30 de abril (fracción I)	13 días	<p><b>"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 130</b> Para el caso de sustitución de candidatos independientes de los integrantes de la planilla de ayuntamientos, se estará a lo dispuesto por el artículo 255 de este Código.</p> <p><b>Artículo 255</b> La sustitución de candidatos [ ... ]</p> <p>I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.</p> <p>II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.</p>
		Por renuncia Del 1 al 17 de mayo (fracción II)	17 días	
	Por las otras causas Del 1 de mayo al 7 de junio antes de las 18:00 hrs. (fracción II)	36 días		
72	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 95 y 134 párrafo dos del CEEM
	ABRIL / MAYO 2015	De acuerdo a las fechas indicadas en la convocatoria		<p><b>"ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO"</b></p> <p><b>Artículo 95</b> Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine [ ... ]</p> <p>Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.</p> <p><b>Artículo 134</b> [ ... ]</p> <p>La acreditación de representantes ante los órganos central, distritales y municipales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.</p>

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 259 y 262 párrafo 1 inciso a) de la LEGIPE Art. 278 párrafo uno del CEEM
73	MAYO 2015	Del 1 al 25 de mayo	25 días	<p><b>"REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDO, ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES"</b></p> <p><b>Artículo 259</b> Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios. [ ... ]</p> <p><b>Artículo 262</b> 1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General.</p> <p><b>Artículo 278</b> Los partidos políticos y candidatos independientes, una vez registrados sus candidatos, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla.</p>
	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 135 y 278 párrafo uno del CEEM
74	MAYO 2015	Del 1 al 25 de mayo	25 días	<p><b>"REGISTRO DE REPRESENTANTES DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES"</b></p> <p><b>Artículo 135</b> El registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en este Código.</p> <p><b>Artículo 278</b> Los partidos políticos y candidatos independientes, una vez registrados sus candidatos, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla.</p> <p>[ ... ]</p>
	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 262 párrafo 1 inciso c) de la LEGIPE
75	MAYO 2015	Del 1 al 28 de mayo	28 días	<p><b>"SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES"</b></p> <p><b>Artículo 262</b> 1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>[ ... ]</p> <p>c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.</p>

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014, INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 12 párrafo catorce de la CPELSM Art. 263 párrafos uno y dos del CEEM
76	MAYO / JUNIO 2015	Del 1 de mayo al 3 de junio	34 días	<p><b>"CAMPAÑAS ELECTORALES, ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 12</b> La duración máxima de las campañas será [...] de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos. [...]</p> <p><b>Artículo 263</b> Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p> <p>El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.</p>
77	MAYO / JUNIO 2015	Del 1 de mayo al 3 de junio	34 días	<p><b>Art. 12 párrafo catorce de la CPELSM</b> <b>Arts. 263 párrafos uno y dos y 266 párrafo uno del CEEM</b></p> <p><b>"REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 12</b> La duración máxima de las campañas será [...] de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos. [...]</p> <p><b>Artículo 263</b> Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p> <p>El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.</p> <p><b>Artículo 266</b> El Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de [...] campaña electoral. [...]</p>

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 12 párrafo diecisiete de la CPELSM Arts. 183 párrafo 7 y 209 párrafo 1 de la LEGIPE Art. 261 párrafo dos del CEEM
78	MAYO / JUNIO 2015	De 1 de mayo al 7 de junio	38 días	<p><b>"SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL"</b></p> <p><b>Artículo 12</b> [...]</p> <p>Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público [...]</p> <p><b>Artículo 183</b> 7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como local, los mensajes de propaganda gubernamental.</p> <p><b>Artículo 209</b> 1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p><b>Artículo 261</b> [...]</p> <p>Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p>
79	MAYO / JUNIO 2015	Del 8 de mayo al 6 de junio	30 días	<p><b>Art. 261 párrafo tres del CEEM</b></p> <p><b>"PROHIBICIÓN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO"</b></p> <p><b>Artículo 261</b> [...]</p> <p>[...], durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.</p>

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014/ INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 66 Fracción II inciso b) párrafo tres del CEEM
80	MAYO 2015	12 de mayo	1 día	<p><b>"ENTREGA DE LA SEGUNDA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS"</b></p> <p><b>Artículo 66</b> [...]</p> <p>II. El financiamiento público para [...] la obtención del voto [...]</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales [...]</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero [...] tercios de las campañas electorales, respectivamente.</p>
NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 256 párrafo I inciso f) de la LEGIPE
81	MAYO 2015	Entre el 15 y el 25 de mayo	1 día	<p><b>"SEGUNDA PUBLICACIÓN DE UBICACION E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"</b></p> <p><b>Artículo 256</b> 1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: [...]</p> <p>f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.</p>
NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 292 párrafo uno del CEEM
82	MAYO 2015	23 de mayo	1 día	<p><b>"ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES"</b></p> <p><b>Artículo 292</b> Las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.</p>
NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 527 párrafo uno del CEEM
83	MAYO 2015	A más tardar el 23 de mayo	1 día	<p><b>"ENTREGA DE BOLETAS PARA LA CONSULTA POPULAR"</b></p> <p><b>Artículo 527</b> Las boletas deberán obrar en los consejos distritales y/o municipales a más tardar quince días antes de la jornada de consulta popular. [...]</p>

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 66 fracción II inciso b) párrafo tres del CEEM
84	MAYO 2015	24 de mayo	1 día	<p><b>"ENTREGA DE LA TERCERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS"</b></p> <p><b>Artículo 66</b> [...]</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...]</p> <p>[...]</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos [...] el segundo tercio de las campañas electorales, respectivamente.</p>
NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 292 fracción V del CEEM
85	MAYO 2015	A más tardar el 24 de mayo	1 día	<p><b>"CONTEO Y SELLADO DE BOLETAS PARA LA ELECCIÓN"</b></p> <p><b>Artículo 292.</b> Las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral. [...]</p> <p>V. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que correspondan a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.</p>
NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 527 fracción IV del CEEM
86	MAYO 2015	A más tardar el 26 de mayo	1 día	<p><b>"CONTEO Y SELLADO DE BOLETAS PARA LA CONSULTA POPULAR"</b></p> <p><b>Artículo 527</b> [...]</p> <p>IV. Al día siguiente en que se realice el conteo de las boletas electorales, el Presidente, el Secretario del Consejo Distrital y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que correspondan a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo para ellas. El Secretario del Consejo Distrital registrará los datos de esta distribución.</p>

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014, INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 295 del CEEM
87	MAYO 2015	A más tardar el 28 de mayo	1 día	<p><b>"ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, FORMAS, ÚTILES Y DEMÁS ELEMENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 295</b> A más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales [...], según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.</p>
88	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 79 párrafo 1 inciso b) fracción III de la LGPP Art. 431 párrafo 1 y 3 de la LEGIPE
	MAYO/JUNIO 2015	1er. Periodo del informe (del 1 al 30 de mayo)	30 días	<p><b>"PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DE LDS CANDIDATOS INDEPENDIENTES"</b></p> <p><b>Artículo 79</b> 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes. [...]</p> <p>b) Informes de Campaña: [...]</p> <p>III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dá inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.</p> <p><b>Artículo 431</b> 1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. 3. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.</p>
		Presentación del Informe (del 31 de mayo al 2 de junio)	3 días	
	2do. Periodo del informe (del 31 al 5 de mayo)	6 días		
		Presentación del Informe (del 4 de al 6 de junio)	3 días	
89	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 296 del CEEM
	JUNIO 2015	Del 1 al 5 de junio	5 días	<p><b>"ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y ÚTILES NECESARIOS A PRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA"</b></p> <p><b>Artículo 296</b> Los consejos municipales o distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral: [...]</p>

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 528 párrafo uno del CEEM
90	JUNIO 2015	Del 1 al 5 de junio	5 días	<p><b>"ENTREGA A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LA DOCUMENTACIÓN, FORMAS ÚTILES Y DEMÁS ELEMENTOS PARA LA CONSULTA POPULAR"</b></p> <p><b>Artículo 528</b> Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de consulta y contra el recibo detallado correspondiente: [...]</p>
91	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 351 párrafo dos del CEEM
	JUNIO 2015	2 de junio	1 día	<p><b>"PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL"</b></p> <p><b>Artículo 351</b> [...]</p> <p>Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.</p>
92	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 294 del CEEM
	JUNIO 2015	Del 2 al 6 de junio	5 días	<p><b>"ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ELECTORES Y LISTA DE CALIDAD DE VOTO"</b></p> <p><b>Artículo 294</b> Dentro de los cinco días previos a la elección de que se trate, deberán fijarse en el local en que se instale la casilla electoral, las listas de electores que votarán en la sección, así como las listas de candidatos que participarán en la elección.</p>
93	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 80 párrafo 1 inciso d) fracción II LGPP Art. 431 párrafo 1 y 3 de la LEGIPE
	JUNIO 2015	Del 3 al 12 de junio	10 días	<p><b>"REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES"</b></p> <p><b>Artículo 80</b> 1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas. [...]</p> <p>d) Informes de Campaña: [...]</p> <p>II. Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada.</p> <p><b>Artículo 431</b> 1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. 3. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.</p>
		Del 7 al 16 de junio	10 días	

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014/INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 263 párrafo cuatro del CEEM
94	JUNIO 2015	Del 4 al 7 de junio al cierre oficial de las casillas	4 días	"PROHIBICIÓN DE PUBLICAR O DIFUNDIR ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN"  <b>Artículo 263</b> [...]  Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>				
95	JUNIO 2015	Del 4 al 7 de junio al cierre oficial de las casillas	4 días	Art. 525 del CEEM  "PROHIBICIÓN DE PUBLICAR O DIFUNDIR ENCUESTAS EN RELACION A LA CONSULTA POPULAR"  <b>Artículo 525</b> Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>				
96	JUNIO 2015	7 de junio	1 día	Art. 29 del CEEM  "JORNADA ELECTORAL"  <b>Artículo 29</b> Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:  [...]  II. Diputados a la Legislatura, cada tres años III. Ayuntamientos, cada tres años.
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>				
97	JUNIO 2015	7 de junio	1 día	Art. 29 párrafo uno, fracción VIII numeral 5° de la CPelySM Art. 494 del CEEM  "REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR"  <b>Artículo 29</b> Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado.  [...]  VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal, las que se sujetarán a lo siguiente  5°. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local.  <b>Artículo 494</b> La consulta popular a que convoque [...] la Legislatura o los ciudadanos, se realizará el mismo día de la jornada electoral local, de conformidad con el presente Libro

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 279 fracción V del CEEM
98	JUNIO 2015	7 de junio	1 día	"PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE PROTESTA"  <b>Artículo 279</b> Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos  [...]  V. Presentar al término del escrutinio y del computo escritos de protesta.
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>				
99	JUNIO 2015	Del 8 al 14 de junio	7 días	Art. 262 fracción VIII del CEEM  "RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE CAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"  <b>Artículo 262</b> En la colocación de propaganda electoral, los partidos, candidatos independientes y candidatos observarán las siguientes reglas  [...]  VIII. Los partidos políticos coaliciones y candidatos independientes deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral colocada en la vía pública durante los siete días siguientes al de la jornada electoral [...]
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>				
100	JUNIO / JULIO 2015	Del 8 de junio al 7 de julio	30 días	Art. 217 párrafo 2 de la LEGIPE  "DECLARAR EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES"  <b>Artículo 217</b> [...]  2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>				
101	JUNIO 2015	10 de junio	1 día	Art. 357 párrafo tres del CEEM  "SESIÓN PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DISTRICTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS"  <b>Artículo 357</b> [...]  Los consejos distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>				
102	JUNIO 2015	10 de junio	1 día	Art. 372 del CEEM  "SESIÓN PARA REALIZAR EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"  <b>Artículo 372</b> Los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014/INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 360 fracciones II y III, 362 fracciones II y III y 364 del CEEM
103	JUNIO 2015	A más tardar el 13 de junio	1 día	<p><b>"REMISION DE LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS"</b></p> <p><b>Artículo 360</b> En cada elección, según sea el caso, una vez concluido el cómputo el Presidente del Consejo Distrital deberá [...]</p> <p>II. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.</p> <p>III. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.</p> <p><b>Artículo 362</b> En cada caso, una vez integrados los expedientes, el Presidente del Consejo Distrital procederá a [...]</p> <p>II. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría: copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula que la haya obtenido; y un informe de los medios de impugnación. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.</p> <p>III. Remitir al Consejo General el expediente de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De la documentación contenida en el expediente de cómputo enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.</p> <p><b>Artículo 364</b> A más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados por los consejos distritales, el Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.</p>
104	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 373 fracción XI y 375 del CEEM
	JUNIO 2015	Del 11 al 14 de junio	4 días	<p><b>"REMISION DE LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b></p> <p><b>Artículo 373</b> [...]</p> <p>XI. Se integrará el correspondiente expediente electoral con la documentación de las casillas, la que resulte del cómputo municipal y los medios de impugnación presentados.</p> <p><b>Artículo 375</b> Los consejos municipales, en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal.</p>

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 364 del CEEM
105	JUNIO 2015	A más tardar el 14 de junio	1 día	<p><b>"SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA REALIZAR EL CÓMPUTO Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"</b></p> <p><b>Artículo 364</b> A más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados por los consejos distritales, el Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.</p>
106	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 540 del CEEM
	JUNIO 2015	*7 de junio	1 día	<p><b>"CÓMPUTO DISTRITAL DE LA CONSULTA POPULAR"</b></p> <p><b>Artículo 540</b> Los consejos distritales realizarán el cómputo de la consulta popular el segundo miércoles siguiente a la jornada electoral, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.</p>
107	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 543 del CEEM
	JUNIO 2015	*7 de junio	1 día	<p><b>"REMISIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR AL SECRETARIO EJECUTIVO"</b></p> <p><b>Artículo 543</b> Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto. [...]</p>
108	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 543 y 544 del CEEM
	JUNIO 2015	Dentro de las 48 horas siguientes a la remisión de los resultados a la Secretaría Ejecutiva	48 horas	<p><b>"SESIÓN DE CÓMPUTO TOTAL DE LA CONSULTA POPULAR"</b></p> <p><b>Artículo 543</b> Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la consulta popular, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.</p> <p><b>Artículo 544</b> Al Consejo le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dará a conocer los resultados correspondientes e informará a la Sala Constitucional los resultados de la consulta popular.</p>
109	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 549 del CEEM
	JUNIO 2015	Del 20 al 23 de junio	4 días	<p><b>"RECURSOS PARA IMPUGNAR LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR"</b></p> <p><b>Artículo 549</b> El recurso de apelación es procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, así como el informe del Consejo respecto del resultado de la consulta popular.</p>

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014, INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL		Art. 545 del CEEM
110	JUNIO / JULIO 2015		<b>"DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO DE CONSULTA POPULAR"</b>  <b>Artículo 545</b> Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular, aplicando en lo conducente lo que establezca este libro, levantando acta de resultados finales del cómputo y la remitirá a la Sala Constitucional, a fin de que se proceda conforme a los términos establecidos en el presente Libro.
111	JUNIO / AGOSTO 2015	A más tardar el 16 de agosto	<b>Art. 447 fracción II del CEEM</b>  <b>"RESOLUCIÓN DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS"</b>  <b>Artículo 447</b> Los juicios de inconformidad deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar:  [...]  II. El dieciséis de agosto del año de la elección en el caso de que se refieran a la elección de diputados.
112	JUNIO / NOVIEMBRE 2015	A más tardar el 15 de noviembre	<b>Art. 447 fracción III del CEEM</b>  <b>"RESOLUCIÓN DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"</b>  <b>Artículo 447</b> Los juicios de inconformidad deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar:  [...]  III. El quince de noviembre del año de la elección, en el caso de que se impugne la elección de miembros de los ayuntamientos.

Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014, INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2014

**Por el que se designa al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo por el que se designa al Secretario Ejecutivo, y

#### RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la

H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que el Consejero Presidente del Consejo General ha propuesto a este Órgano Superior de Dirección, que sea designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, para lo cual presenta la documentación respectiva, que se acompaña a la convocatoria a la sesión de la fecha, para acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 195 del Código Electoral del Estado de México; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la fracción citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Secretario Ejecutivo, entre otros miembros.
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 99, párrafo 1, de la Ley en comento, señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo, quien concurrirá a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. Que conforme al artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, el cual contará con un órgano superior de dirección que se integrará, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo.

En correlación a lo anterior, el párrafo tercero de la disposición en cita señala a su vez que, el Secretario Ejecutivo, será nombrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la forma y términos que señale la ley, quien durará en su cargo seis años y fungirá como Secretario del propio Órgano Superior de Dirección.

Por su parte el párrafo octavo del dispositivo constitucional invocado, señala que la ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VII. Que atento a lo establecido por los artículos 174 fracción I y 175 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del

Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- VIII. Que como lo prevé el artículo 176, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se integra, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado y removido por las dos terceras partes del propio Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Consejero Presidente.
- IX. Que el Secretario Ejecutivo concurrirá, según lo señala el artículo 177 del Código Electoral del Estado de México, a las sesiones del Consejo General con voz y sin voto, y estará a cargo de la Secretaría del propio Órgano Superior de Dirección.
- X. Que en términos del artículo 185, fracción II, del Código invocado, es atribución de este Consejo General, designar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. Que conforme a lo establecido en la fracción VII, del artículo 190, del Código Electoral del Estado de México, es atribución del Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo del propio Instituto.
- XII. Que el artículo 195 del Código Electoral del Estado de México establece los requisitos para ser Secretario Ejecutivo de este Instituto, los cuales son:
- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Local.
  - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
  - Tener más de treinta años de edad.
  - Poseer título profesional expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones, particularmente en materia político electoral, con experiencia comprobada de al menos cinco años.
  - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
  - Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años.
  - No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación.
  - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
  - No ser ministro de culto religioso alguno.
  - No ser titular de alguna Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, ni Procurador General de Justicia, o subsecretario, a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento.
- XIII. Que como se ha mencionado en el Resultando 5 del presente Acuerdo, el Consejero Presidente de este Consejo General, ha realizado la propuesta a este Órgano Superior de Dirección, para que

sea designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, el M. en A. P. Francisco Javier López Corral.

Ante tal propuesta y una vez que se ha analizado la documentación adjunta a la propuesta de mérito, se advierte el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 195 del Código Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente aprobar dicha propuesta y, con fundamento en el artículo 185, fracción II, del Código invocado, designar como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, por un periodo de seis años en términos del artículo 11, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base además en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 3, 182 último párrafo y 184, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se designa al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el periodo de seis años que refiere el artículo 11, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las áreas y unidades administrativas de este Instituto, la designación motivo del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** La designación realizada por el Punto Primero surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de octubre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción X y 102, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).**